



LIBERTAS 7

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN
RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DEL CONSEJO.

30 de marzo de 2023



I.- OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de Libertas, S.A., en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, formula el presente informe, teniendo en cuenta la propuesta de su Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

La convocatoria de la próxima Junta General ordinaria de accionistas, cuyo texto ha sido aprobado en el Consejo de Administración celebrado en el día de hoy, incluye en el punto cuarto del orden del día la información a los accionistas sobre la modificación de los artículos 3 (preliminar), 5 (misión del Consejo), 10, 11, 12, 13, 14, 17, (estructura del Consejo de Administración) 20, 22, 24, (designación y cese de Consejeros) 27, 28, 29, (remuneración del Consejo) 31, 32, 36, (deberes del Consejo) 39, (relaciones del Consejo) 41 (sostenibilidad), y del enunciado del Capítulo X que pasa a ser: Buen Gobierno y Responsabilidad Social y Sostenibilidad. del Reglamento del Consejo de Administración que ha sido aprobada, asimismo, en el día de hoy por el Consejo de Administración, al igual que el texto refundido de la norma.

II.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La propuesta de modificación de dichos artículos, que formula el Consejo de Administración, viene motivada por el cambio en el nombre de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno que pasa a denominarse Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad y una mejor adaptación del texto de otros artículos a las recomendaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

A continuación, se detalla la nueva redacción de los artículos modificados:

III.- TEXTO DE LOS NUEVOS ARTÍCULO REFORMADOS.

Artículo 3. Modificación.

1. El Reglamento del Consejo de Administración sólo podrá modificarse por éste a propuesta del Presidente, de tres consejeros, de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo o de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad en las cuestiones que les afecten, dentro de sus funciones.

Artículo 5. Funciones del Consejo de Administración.

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la compañía y ejercerá sus funciones teniendo en cuenta la misión de la sociedad que se define en su Código Ético.

2. La política del Consejo de Administración es delegar la gestión ordinaria de la compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la definición de las estrategias generales de la sociedad, en la supervisión y en la función de enlace con los accionistas.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración por la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de administración social y de supervisión de la dirección de la sociedad.

En particular serán indelegables las siguientes funciones:

- a) La convocatoria de la Junta General, redacción del orden del día de la misma y de la propuesta de acuerdos a aprobar por la Junta General.
- b) La rendición de cuentas de su gestión a la Junta General de accionistas, presentando el correspondiente Informe Anual que contendrá, al menos, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios del Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo, la Memoria y el Informe de Gestión junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe de Remuneraciones de los Consejeros, así como la propuesta de distribución de resultados.
- c) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada. En especial corresponde al Consejo de Administración la aprobación de la información financiera regulada que, por su condición de cotizada, la compañía deba hacer pública periódicamente.
- d) La aprobación de las políticas y estrategias generales de la sociedad y los presupuestos consecuentes con las mismas. En concreto, la aprobación de los planes estratégicos o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social y sostenibilidad, la política de dividendos y la estrategia fiscal de la sociedad. Asimismo le corresponderá al Consejo de Administración la determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- e) La aprobación de la política de acciones propias.
- f) La determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- g) El nombramiento de consejeros por el procedimiento de cooptación. Las propuestas a elevar a la Junta General sobre el nombramiento, reelección, destitución y ratificación de consejeros.
- h) Designación de los consejeros que deban formar parte de cada una de las Comisiones o Comités del Consejo y el control del funcionamiento y de la actuación de dichos órganos delegados.
- i) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.

- j) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones a aprobar por la Junta General.
- k) La aprobación de operaciones que la sociedad o sociedades del Grupo realicen con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo de Administración de la sociedad o con personas a ellos vinculadas.
- l) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados y/o altos directivos de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contratación.
- m) El control de la actividad de gestión y de la evaluación de los directivos.
- n) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.
- o) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.
- p) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su Grupo.
- q) La evaluación de la eficiencia y funcionamiento del propio Consejo de Administración, de las Comisiones del Consejo y de los Consejeros Delegados. La autoevaluación del Consejo de Administración y sus Comisiones será en todo caso anual y sobre la base de su resultado, se propondrá un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación del Consejo de Administración y de sus Comisiones se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.
- r) La aplicación, impulso y desarrollo de las normas que componen el sistema de buen gobierno de la compañía, de responsabilidad social corporativa y el Código Ético de la compañía.
- s) Determinación de las normas que rijan su propia organización y funcionamiento.
- t) Las demás facultades que le sean atribuidas legalmente y en sus propias normas de organización y funcionamiento.

Artículo 10. El Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo de Administración es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo. Será elegido de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad. Actuará coordinando los órganos de gobierno de la compañía y velando por la buena relación entre todos los componentes de la misma.
2. Al Presidente le corresponde la presidencia de la Junta General y la representación de la sociedad.

3. El Presidente tendrá la facultad ordinaria de convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de sus reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones, estimulando el debate y la participación activa de todos sus miembros, conciliando posturas encontradas dentro de lo posible, y salvaguardando la libre toma de decisión. Igualmente, velará por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día. El Presidente, excepcionalmente, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite el Vicepresidente si existiera, las Comisiones del Consejo o tres consejeros.
4. Velará, asimismo, por la buena imagen y el buen nombre de la sociedad, de su Consejo de Administración y de sus componentes.
5. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.
6. Preferentemente el Presidente no será un consejero ejecutivo de la sociedad. En caso de que lo fuera, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. Igualmente, en dicho caso, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para presidir el Consejo de Administración en caso de ausencia del Presidente o Vicepresidente, solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos haciéndose eco de sus preocupaciones; dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración, y coordinar el plan de sucesión del Presidente.
7. El Presidente tendrá otorgados poderes solidarios que sólo ejercerá en caso de necesidad.
8. En el caso de que no pudiera transitoriamente ejercer sus funciones y no se hubiese nombrado un Vicepresidente, le sustituirá provisionalmente, en su caso, el consejero dominical más antiguo en el Consejo de Administración, cuya función será la convocatoria inmediata del Consejo de Administración para nombrar nuevo Presidente.

Artículo 11. El Vicepresidente.

El Consejo de Administración podrá previo Informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, nombrar a un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 12. El Secretario del Consejo.

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá o no ser consejero. Su nombramiento, cese y separación se realizará previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesaria para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado. El Secretario deberá conservar la documentación del Consejo de Administración, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de los acuerdos adoptados.
3. El Secretario cuidará, en todo caso, de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y garantizará que sus procedimientos y reglas de buen

gobierno sean respetados y regularmente revisados, para lo que podrá ser también nombrado, en su caso, letrado asesor del mismo.

4. En caso de ausencia del Secretario, de no existir Vicesecretario, podrá sustituirle accidentalmente la persona que designe el Consejo de Administración.

Artículo 13. El Vicesecretario del Consejo.

1. El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Vicesecretarios, cuyo nombramiento, cese y separación se realizará previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad. El Vicesecretario, que podrá o no ser consejero, asistirá al Secretario del Consejo de Administración o le sustituirá en caso de ausencia en el desempeño de tal función.
2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

Artículo 14. Órganos delegados del Consejo de Administración.

1. Sin perjuicio de la delegación de facultades que se realice a título individual al Presidente o a cualquier otro consejero (Consejero Delegado) y de la facultad que asiste al Consejo de Administración para constituir Comisiones y Comités delegados por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración constituirá, si lo estima procedente, una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias. En todo caso, el Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, estas últimas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta, salvo que legalmente se establezca otra cosa.
2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo las correspondientes propuestas.
3. Las reglas de funcionamiento de las Comisiones serán las establecidas en sus respectivos reglamentos.

Artículo 17. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

1. La Comisión estará formada por un número de tres a cinco consejeros externos -no ejecutivos-, nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.
2. Los miembros de la Comisión serán retribuidos con la percepción de una dieta por asistencia. La mayor dedicación y posición especialmente activa del Presidente en los asuntos propios de la competencia de la Comisión, se retribuirá con la percepción de una dieta superior a la de los restantes miembros por sesión.
3. Además de las funciones y cometidos que le asigne la normativa legal aplicable o el Consejo, la Comisión tendrá las siguientes responsabilidades:
4. Informar sobre los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos; así como el estudio de las posibles incompatibilidades de las personas propuestas. En el caso de existir algún tipo de incompatibilidad legal, estatutaria o fijada por esta propia Comisión o por las normas internas de la sociedad, arbitrará las medidas correctoras que, en su caso, se puedan aplicar.

5. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
6. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
7. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de los consejeros independientes, para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
8. Informar al Consejo sobre la idoneidad de las personas propuestas para ser nombradas vocales del Consejo de Administración a fin de que éste proceda directamente a designarlas por el procedimiento de cooptación; así como de aquellas personas cuyo nombramiento se someta por el Consejo de Administración a la Junta General de accionistas.
9. Informar al Consejo sobre la idoneidad de las personas propuestas para ser nombradas miembros de cada una de las Comisiones.
10. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
11. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
12. Revisar periódicamente las retribuciones, ponderando su adecuación y la dedicación efectiva de cada miembro del Consejo de Administración.
13. Velar por la transparencia de las retribuciones. En todo caso, se reunirá una vez al año con el objeto de preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros, elevando propuesta al Consejo de Administración acerca del Informe sobre retribuciones de los consejeros en los términos previstos legalmente.
14. En relación con la retribución de los consejeros independientes, la Comisión velará por que la misma ofrezca, a su juicio, incentivos para su dedicación pero no constituya obstáculo para su independencia.
15. Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflicto de interés y, en general, sobre las relaciones de parentesco, societarias o de cualquier otra índole entre la sociedad y los miembros del Consejo de Administración, así como de las existentes con personas a los mismos vinculadas, así como dirimir los posibles conflictos de interés que se deriven de la aplicación del Reglamento Interno de Conducta o de cualesquiera otras normas.

16. Evaluar las consultas que los consejeros realicen a la sociedad en relación con la obligación de no competencia y el aprovechamiento de oportunidades de negocio de la compañía en beneficio propio.
17. Informar de las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos, revisando la fijación de sus retribuciones y su posible variación anual. Asimismo, deberá proponer al Consejo la separación, a iniciativa de la sociedad, de los directivos y el cambio de poderes, su revocación o su otorgamiento ex novo.
18. Informar sobre la política de retribuciones de la plantilla de la compañía a propuesta de directivos, revisándolas anualmente.
19. Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
20. En caso de que el Consejo de Administración decida modificar el presente Reglamento, informará sobre las cuestiones que afecten a las funciones de esta Comisión.
21. Recabar de los consejeros y directivos cuantas informaciones resulten necesarias para incorporar a las Cuentas Anuales, al Informe Anual sobre Gobierno Corporativo, al Informe sobre Retribuciones de los Consejeros y al Informe y de Sostenibilidad, en cumplimiento de las obligaciones legales que competen a la sociedad.
22. Formular las propuestas que se estimen convenientes, incluso proponer los cambios necesarios de las presentes funciones en aras a mejorar la eficacia de los trabajos de esta Comisión.
23. Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la sociedad, revisar y verificar la información que sobre gobierno corporativo y retribuciones del Consejo tenga que publicar la sociedad, coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, y participar en las posibles actualizaciones de los estatutos sociales, Reglamento de la Junta, Reglamento del Consejo, así como en la elaboración de la restante normativa interna.
24. Supervisar la estrategia, el cumplimiento de la política y las prácticas de responsabilidad social corporativa, velando por que esté orientada a la creación de valor y cuente con el adecuado desarrollo de instrumentos de apoyo.

Artículo 20. Nombramiento y reelección de Consejeros.

1. Los consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración en los casos de provisión de vacantes por cooptación, de conformidad con las previsiones contenidas en la legislación mercantil aplicable, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.
2. Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de las correspondientes propuestas y/o informes de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad y del Consejo de Administración en los términos previstos en la Ley y en el artículo 17 de este Reglamento. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la

competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

3. Cuando el Consejo de Administración se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de las mismas, siempre que no sean de carácter personal.

Artículo 22. Otras normas sobre la designación de consejeros.

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquellas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.
2. El Consejo de Administración extremará su análisis en la propuesta o informe que realice para cubrir un puesto de consejero independiente, teniendo en cuenta, en todo caso, la previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.
- 3.
4. Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban solo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad.
- 5.
6. Un consejero que posea una participación accionarial en la sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que reúna las condiciones para serlo y, además, su participación no sea significativa.

Artículo 24. Cese de los consejeros.

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando lo decidan la Junta General o el Consejo de Administración en el uso de las atribuciones que tienen conferidas legal, estatutariamente y conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando habiendo sido designados como consejeros dominicales, pierdan esta condición de conformidad con lo establecido en el artículo 21. Así sucederá cuando el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial. Si fueren varios los consejeros dominicales que representaren a un accionista y éste rebajase su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales, deberá presentar su dimisión el número de consejeros que corresponda a la correlativa disminución de la participación accionarial.
 - b) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.
 - c) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

- d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros o tener intereses opuestos a los de la sociedad.
 - e) Cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la Sociedad que pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad, su crédito o reputación. En estos casos el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, decidirá si debe o no adoptar alguna medida.
 - f) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados así sucederá a título ejemplificativo cuando un consejero dominical se desprenda de su participación en la compañía o deje de ostentar la representación que tenía habitualmente o como consecuencia de una operación societaria relevante.
 - g) Al cumplir los 70 años en el caso de los consejeros ejecutivos, y 75 años en el caso de independientes y otros consejeros externos definidos en el artículo 21.4.
3. Los consejeros estarán obligados a informar al Consejo de Administración de aquellas circunstancias de las que teniendo conocimiento puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular cualquier causa penal en las que aparezcan como investigado, así como sus posteriores vicisitudes procesales.

Artículo 27. Remuneración del consejero.

1. El consejero tendrá derecho a obtener una remuneración por el desempeño de su cargo. La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros por su condición.
2. Salvo que la Junta General acuerde otra cosa, la determinación de la remuneración de cada consejero por su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.
3. El Consejo de Administración procurará que la retribución del consejero sea moderada y que se halle vinculada a su dedicación a la compañía. La remuneración se establecerá, en todo caso, con la finalidad de incentivar su dedicación efectiva y de no constituir un obstáculo para su independencia. La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad.
4. La remuneración de cada consejero será plenamente transparente. Con esta finalidad, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad redactará la Propuesta de Informe sobre las retribuciones de los consejeros con el alcance y contenido previsto en la normativa vigente, detallando, en todo caso, la política de retribuciones de los consejeros y el detalle de la percibida por cada uno de ellos, con desglose de todas las partidas que la integren. El Informe sobre remuneraciones de los consejeros, una vez aprobado por el Consejo de Administración, estará a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General Ordinaria y se someterá a votación de la misma con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.

5. Los miembros del Consejo de Administración percibirán dietas por su asistencia a las sesiones del mismo. Independientemente de ello, percibirán por el desempeño de sus funciones como remuneración el equivalente de hasta el 10% de los beneficios líquidos anuales de la sociedad, que será deducida de éstos una vez cubiertas las atenciones de las reservas legales, y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4% del valor nominal de las acciones según lo previsto legalmente. Respecto a las remuneraciones de los consejeros que se determinen en atención a los resultados de la sociedad, se tendrá en cuenta las eventuales salvedades que consten en el Informe de Auditoría si de las mismas resulta una minoración de dichos resultados.

Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los consejeros también consistirá cumulativamente en la entrega de acciones, o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciales al valor de las acciones cuando así lo acuerde la Junta General, en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en la Ley.

Artículo 28. Remuneración de los consejeros ejecutivos.

El Consejo de Administración fijará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, la remuneración que corresponda a los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas en los términos que se fijen contractualmente conforme a lo dispuesto en la Ley. Dicha retribución será independiente de la retribución que se asigne a dichos consejeros ejecutivos en su condición de miembros del Consejo de Administración que se regula en el artículo anterior.

Artículo 29. Obligaciones generales del consejero.

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 6, es función esencial del consejero orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de asegurar la pervivencia de la empresa en funcionamiento y, en lo que sea compatible con la misma, maximizar el beneficio de los accionistas.
2. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado al cumplimiento de sus deberes de diligencia y lealtad conforme a lo establecido en la Ley y, en particular a:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de los órganos delegados a los que pertenezca.
 - b) Asistir a las reuniones de los órganos de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
 - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d) Dar cuenta sobre cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia en los términos previstos en el Código Ético y vigilar cualquier situación de riesgo.
 - e) Instar a las personas con capacidad para convocar al Consejo de Administración, la convocatoria de una reunión extraordinaria del mismo o la inclusión de los extremos que considere convenientes en el orden del día de la primera sesión que haya de

celebrarse, cuando considerare necesario el tratamiento de algún asunto que afecte al interés social.

- f) Anteponer los intereses sociales de la compañía en las decisiones que se adopten en el seno del propio Consejo de Administración, frente a sus intereses propios, absteniéndose de participar en la deliberación o votación de aquellos asuntos respecto de los que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés conforme a lo legalmente establecido.

Artículo 31. Obligación de no competencia.

1. El consejero no podrá ostentar cargos o prestar servicios ejecutivos en sociedades que tengan por objeto social actividades incompatibles con la compañía. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del grupo o aquellos que dados a conocer a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, y emitiendo ésta informe favorable, se acuerde la dispensa por el Consejo de Administración.
2. Antes de aceptar cualquier puesto de gobierno o directivo de otra compañía o entidad respecto de la que puedan existir intereses contrapuestos o pueda suponer competencia, el consejero deberá consultar a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.
3. La obligación de no competir con la sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la sociedad o, en su caso, el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General.
4. En todo caso, a instancia de cualquier socio, la Junta General resolverá sobre el cese del administrador que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la sociedad haya devenido relevante.

Artículo 32. Conflictos de interés.

1. Los consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.
2. En todo caso, los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad.
3. En los casos en los que legalmente así se admita, la sociedad podrá dispensar las prohibiciones de conflicto de interés en casos singulares autorizando la realización por parte del administrador o una persona vinculada de una determinada transacción con la sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de tercero.
4. La dispensa referida en el apartado anterior requerirá autorización del Consejo de Administración previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad. La autorización deberá ser acordada por la Junta General cuando así se requiera legalmente.

Artículo 36. Relaciones con los accionistas.

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la compañía.
2. El Consejo de Administración, por medio de alguno de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la compañía y de su grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.
3. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las juntas generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias, conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

- a) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas - utilizando la página web de la sociedad a tal efecto- de cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés, de tal manera que la información sea suministrada razonablemente, con carácter previo y antelación suficiente a la Junta General de accionistas.
- b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta General dentro de la legalidad vigente.
- c) Responderá con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta General, dentro de su orden del día, o sobre la información que haya remitido la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la Junta General anterior. Las respuestas a las preguntas que formulen los accionistas se realizarán en la propia Junta o, de no ser ello posible, por escrito, en el plazo legalmente aplicable.
- d) Mantendrá contactos con los accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus dudas o preocupaciones, en especial las que afecten al buen gobierno de la sociedad y a la responsabilidad social empresarial.

Artículo 39. Relaciones con los auditores externos.

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la compañía se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que haya satisfecho al auditor en los términos exigidos por la legislación aplicable.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas anuales de la sociedad para que se presenten a aprobación a la Junta General de Accionistas conforme a la normativa contable. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio en relación con uno distinto del auditor, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Artículo 41. Responsabilidad social empresarial.

1. El Consejo de Administración determinará la estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales y velará por que la política de responsabilidad social corporativa esté orientada a la creación de valor e incluya los principios o compromisos que la empresa asuma voluntariamente en su relación con los distintos grupos de interés e identifique al menos los objetivos de la política de responsabilidad social corporativa y las prácticas concretas en cuestiones relacionadas con: accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de conductas ilegales.
2. El Consejo de Administración aprobará anualmente un Informe de Responsabilidad Social y Sostenibilidad, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad en el que informará a los accionistas y demás grupos de interés de forma transparente sobre el desarrollo, aplicación y resultados de su política de y sostenibilidad.